

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

- 4734** *Resolución de 21 de marzo de 2018, de la Dirección General Calidad y de Evaluación Ambiental y Medio Natural, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto Prórroga de la vigencia de la concesión de explotación Alfa nº 16.228 y Alfa Demasía A nº 16.228-01 de las provincias de Cantabria y Palencia.*

El proyecto a que se refiere la presente Resolución se encuentra comprendido en el apartado a, grupo 2, del Anexo I del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero. De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 3 de dicha norma, este proyecto debe ser sometido a evaluación de impacto ambiental, la cual comprenderá las actuaciones recogidas en el artículo 5, tras lo que se procederá a formular su declaración de impacto ambiental.

De acuerdo con el artículo 5.1.c) del Real Decreto 895/2017, de 6 de octubre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, y se modifica el Real Decreto 424/2016, de 11 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, corresponde a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural, la resolución de los procedimientos de evaluación ambiental de proyectos de competencia estatal.

La declaración analiza los principales elementos tenidos en cuenta en la evaluación practicada: documento de alcance del estudio de impacto ambiental, documento técnico del proyecto, estudio de impacto ambiental, plan de restauración, resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como la documentación complementaria aportada por el promotor. Estos documentos se encuentran disponibles para su consulta pública en la página web del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, a través de su sede electrónica (Calidad y Evaluación Ambiental, Evaluación de Impacto Ambiental, Consulta Pública), para el proyecto de código SABIA 20120077.

A. Identificación del promotor del proyecto y del órgano sustantivo. Descripción del proyecto y de los elementos ambientales significativos de su entorno.

A.1 Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

El promotor es Cementos Alfa S.A y el órgano sustantivo la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital.

A.2 Descripción del proyecto: Objeto y justificación. Localización. Descripción sintética. Alternativas.

A.2.1 Objeto y justificación.

El objetivo del proyecto es dar continuidad a una explotación de calizas y margas preexistente, para lo que se prevé la ampliación de la actual cantera en el ámbito de las concesiones directas de explotación: Alfa, núm. 16.228, y Alfa-Demasía A, núm. 16.228-01, otorgadas en febrero de 1985 y octubre de 1999 respectivamente, por un nuevo periodo de 30 años. El recurso minero, del que se han extraído del orden de 600.000 t /año, se

destinará íntegramente a la fabricación de clinker en la fábrica de cemento, propiedad del promotor, situada a 300 metros de la cantera.

A.2.2 Localización.

El proyecto se llevará a cabo en el perímetro de explotación definido para el periodo de 30 años, cuyas coordenadas se exponen en el anejo I, al sur de Cantabria, abarcando una extensión de 77,49 ha de terrenos pertenecientes a los términos municipales de Valdeolea y Valdeprado del Río.

La concesión de explotación, no obstante, incluye 11 cuadrículas mineras, 336 ha, en la confluencia de Cantabria y Castilla y León, englobando también terrenos del municipio de Aguilar de Campoo, Palencia, en Castilla y León.

A.2.3 Alternativas.

El estudio de impacto ambiental (en adelante EsIA) contempla la alternativa 0 de no actuación y dos alternativas, teniendo en cuenta la cantera e instalaciones existentes y las características del yacimiento: Opción A: perímetro de 87,83 ha y hueco de explotación de 68,56 ha y Opción B: perímetro de 84,54 ha y hueco de 54,99 ha, siendo la B la alternativa seleccionada. Ambas alternativas se han definido teniendo en cuenta las reservas totales del yacimiento, que se estima en 45,4 años y afecta a los t.m de Valdeolea y Valdeprado del Río, fijándose una producción anual de 600.000 t.

A.2.4 Descripción sintética de la alternativa seleccionada.

El volumen total de reservas seguras es 19.295.483,16 m³, equivalentes a 46.309.159,584 t., teniendo en cuenta una densidad de roca de 2,4 t/m³. Las reservas totales explotables del perímetro del proyecto de explotación planteado son 11.350.000 m³, lo que convertido a toneladas supone 27.240.000 t. No obstante, la duración prevista del proyecto es de 30 años, que se han secuenciado en seis fases de cinco años cada una de ellas. Para el final de periodo solicitado se prevé la extracción bruta de 7.500.000 m³ que equivalen a 18.000.000 t.

La producción anual se ha fijado hasta 600.000 t, considerando un porcentaje medio de material apto del 99,51%, la producción anual neta apta como materia prima para la fabricación del clinker estará en torno a un tonelaje neto de 597.096,616 t. El ritmo de explotación será variable en función de las necesidades de producción.

Las labores mineras combinan los métodos cantera en terreno horizontal y cantera a media ladera. Actualmente la cantera cuenta con varios bancos abiertos de distinta altura que se unificarán de forma progresiva. La anchura de las bermas será de 10 m y la altura de los bancos oscilará entre 10 y 20 m. El número de bancos oscilará en función de la fase de explotación, siendo 3 los bancos previstos al final de la explotación. Las cotas máximas y mínimas de la cantera serán 973 m y 923 m respectivamente.

Los nuevos frentes se iniciarán en forma de trinchera, aprovechando las depresiones naturales del terreno, hasta alcanzar la profundidad del nivel de 963 m y se ensanchará el hueco por banqueo descendente, para acceder al resto de los niveles. La superficie directamente afectada por el desarrollo de la actividad minera a los 30 años será de 54,99 ha.

El talud de cara de banco será el utilizado hasta ahora de 75°. Tras la restauración, el talud final general del hueco de la cantera será de 44°.

No se contempla la implantación de nuevas instalaciones de tratamiento o beneficio, utilizándose la misma maquinaria e instalaciones existentes actualmente en la cantera para el tratamiento del material extraído y que se encuentra a escasa distancia de su destino final en la fábrica de cemento.

El sistema de arranque seguirá siendo la producción mediante voladuras. Se prevén 12-13 voladuras/año. El producto se cargará mediante pala mecánica retro sobre cadenas y pala frontal de ruedas en dumpers, que transportarán el material hasta el establecimiento de beneficio que la empresa posee en la cantera, depositando directamente el material sobre la tolva de la trituradora.

El transporte del mineral se lleva a cabo mediante una cinta transportadora de 980 m hasta una torre de transferencia, donde cambia de dirección para hacerla llegar mediante otra cinta de 250 m a un almacén situado en el complejo de cementera.

El material generado como consecuencia de las labores de desbroce será destinado para las labores de restauración de la cantera.

Para el acceso a la explotación se utilizará el existente desde la carretera C-284. En el interior de la cantera existe una pista perimetral que se mantendrá, continuando su trazado para los nuevos frentes de explotación. También se mantendrá el acceso actual a la planta de beneficio. Los accesos y rampas internas temporales se irán adaptando según el avance de la explotación y cumplirán las pendientes de acuerdo a las características de la maquinaria móvil sin sobrepasar el 20% de pendiente.

A.2.5 Plan de restauración.

Junto al proyecto de explotación, el promotor ha presentado el correspondiente plan de restauración teniendo en cuenta el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, que prevé diferentes actuaciones de restauración por fases dependiendo del avance de la explotación con el objetivo de integrar paisajísticamente los terrenos afectados, la recuperación de los suelos deteriorados, el control de la erosión, la recuperación de formaciones vegetales y hábitats preexistentes, etc. También prevé una restauración final al acabar la vida de la explotación.

A.2.6 Alcance de la evaluación.

La presente evaluación de impacto ambiental se realiza sobre el proyecto de explotación presentado, limitado en su extensión al periodo de treinta años por el que se solicita la prórroga de la concesión de explotación directa de explotación, así como sobre su plan de restauración y estudio de impacto ambiental. No incluye las repercusiones derivadas de las vulnerabilidades del proyecto frente a riesgos de accidentes graves o catástrofes, ni comprende los ámbitos de seguridad minera, ni de seguridad, salud y prevención de riesgos laborales, que poseen normativa reguladora e instrumentos específicos y están fuera del alcance de la evaluación de impacto ambiental. Tampoco incluye ninguna instalación del complejo industrial (cementera) adyacente a la cantera, que la Dirección General de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria indica que cuenta con autorización ambiental integrada de 14 de julio de 2005, modificada en diversas ocasiones. Según este organismo y el estudio de impacto ambiental, la explotación cuenta con acreditaciones en materia de Seguridad y Salud (OSHAS 18000), Gestión de la Calidad (ISO 9001) y Medioambiente (ISO 14001 y EMAS).

La declaración de impacto ambiental favorable no exime al promotor de la obligación de obtener todas las autorizaciones ambientales o sectoriales que resulten legalmente exigibles.

A.3 Elementos ambientales significativos del entorno del proyecto.

Suelo, subsuelo, geodiversidad: la zona de estudio se localiza sobre materiales de edad jurásica que consisten en una alternancia de calizas arcillosas y margas, y calizas microcristalinas y margas. Los estratos geológicos para la zona de la cantera presentan dirección N 30° E y buzamiento de 22° SE, encontrándose integrados en el flanco sureste de un pliegue. Geomorfológicamente, la zona se sitúa sobre un cerro de orientación N30°E, con cota topográfica máxima de 979 m y cota mínima de 925 m. No existen en los alrededores del ámbito de actuación puntos de interés geológico.

Agua: la red hidrológica del ámbito de estudio pertenece a la subcuenca del río Camesa, de la cuenca hidrográfica del Duero. Aunque en el ámbito de afección directa del proyecto no existen cursos superficiales de agua, hay pequeños arroyos próximos: el arroyo Pumarejo al este y sur a una distancia de 25 m, el arroyo Henares al norte y oeste a unos 50 m, el arroyo de la Hoya al sur, siendo el río Camesa, que bordea la explotación por en el extremo suroeste, el de mayor entidad.

Desde el punto de vista hidrogeológico, la zona se localiza sobre la masa de agua subterránea de Quintanilla-Peñahoradada DU400004. En la zona de la cantera el acuífero se define como kárstico, poco desarrollado y heterogéneo, de régimen de funcionamiento libre en sus primeros metros y permeable por fisuración-karstificación.

Flora y vegetación, fauna, biodiversidad: en el ámbito de la cantera hay presencia notable de pastizales mayoritariamente encuadrables en el hábitat de interés comunitario (HIC) 6210 Prados secos seminaturales y facies de matorral sobre sustratos calcáreos (*Festuco-Brometalia*) con presencia notable de orquídeas, lo que motiva su consideración de hábitat prioritario. También existen matorrales pulvulares de *Genista hispanica* subsp. *occidentalis*, encuadrables en el HIC 4090 Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga. En su entorno también hay algunas manchas de quejigar (*Quercus faginea*) y melojar (*Quercus pyrenaica*), y en el arroyo Henares hay saucedas de escaso desarrollo encuadrables en el HIC 92A0 Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*, entre otros hábitats. Las superficies cultivadas son fundamentalmente campos de cereal de secano (trigo, cebada). En relación a especies de flora protegidas, destacar la presencia en el río Camesa de nenúfar amarillo (*Nuphar luteum*) catalogada vulnerable en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Cantabria y de atención preferente en el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León.

La fauna presente es característica de zonas agrarias extensivas (micromamíferos, reptiles y aves de pequeños y medio tamaño), aunque también hay que señalar la existencia de otras especies de mayor interés de conservación, como varias rapaces que utilizan las áreas próximas a la explotación como zona de campeo y alimentación: cernícalo común (*Falco tinnunculus*), milano real (*Milvus milvus*) y aguiluchos pálido y cenizo (*Circus cyaneus*, *C. pygargus*), éstos últimos catalogados como «vulnerables» en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Cantabria que además forman parte del listado de especies silvestres en régimen de protección especial. Otras especies silvestres presentes que se encuentran en el citado listado son: la bermejuela (*Chondrostoma arcasii*), la Nutria peleártica (*Lutra lutra*), Murciélago de Cabrera (*Pipistrellus pygmaeus*), el Murciélago orejudo gris u orejudo meridional (*Plecotus austriacus*), el lagarto verde (*Lacerteta bilineata*) y el Tritón jaspeado (*Triturus marmoratus*).

Espacios naturales protegidos, Red Natura 2000: las actuaciones del proyecto no se realizarán dentro de ningún espacio natural protegido, si bien a tan solo unos 15 m de la explotación se encuentra la Zona de Especial Conservación (ZEC) ES1300014 Río Camesa de Cantabria, y a una distancia de 6 km ya en Castilla y León se encuentra el LIC y ZEPA ES4140011 Fuentes carrionas y fuente Cobre-Montaña Palentina, y el Parque Natural homónimo.

Paisaje: según el Atlas de los Paisajes de España, la zona de estudio se encuentra entre los tipos de paisaje denominados Depresiones vascas, navarras y de la Cordillera Cantábrica (tipo 37) y Sierras y parameras orientales de la Cordillera Cantábrica y de los montes vasco-navarros (tipo 11). El entorno inmediato de la actuación es de reducida calidad paisajística por la presencia de numerosos elementos antrópicos (cantera, complejo industrial, grandes infraestructuras viarias, zonas deforestadas, etc) si bien el fondo escénico, constituido por montañas cubiertas de bosque, contribuye a aumentar la calidad del paisaje a escala comarcal. La topografía superficial es ondulada, lo que hace que la cuenca visual general esté relativamente compartimentada. La fragilidad se estima media.

Población: los núcleos de población más cercanos son Mataporquera, a 300 m, Hormiguera a 900 m y Quintanares de Hormiguera a 1.100 m. De éstos, el más poblado es Mataporquera, con 851 habitantes y capital del municipio de Valdeolea. La dinámica demográfica de la zona se caracteriza por una tendencia al despoblamiento, excepto en Mataporquera por su desarrollo industrial.

Bienes materiales. Patrimonio cultural: próximos a la zona del proyecto discurren importantes infraestructuras de transporte: autovía A-67 Cantabria-Meseta, N-611, carretera autonómica CA-284 y dos líneas ferroviarias de ADIF de ancho métrico (antigua FEVE) y ancho ibérico. El proyecto afectará a los montes de utilidad pública (MUP) nº 240

Hoyas y Monte Alto nº253 Peña Gatilla. En lo relativo al patrimonio cultural, en las proximidades de la concesión se localiza el yacimiento de cronología romana y medieval 092.007 El Conventón, incluido en el Catálogo Regional o Carta Arqueológica de Cantabria.

B. Resumen del resultado de las consultas previas, del trámite de información pública y de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, y cómo se han tenido en consideración.

B.1 Fase de consultas previas y determinación del alcance del estudio de impacto ambiental.

La tramitación se inició el 18 de abril de 2012, momento en que se recibe en la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación inicial. Con fecha 9 de julio de 2012 se consultó a las personas, instituciones y administraciones previsiblemente afectadas sobre las implicaciones ambientales del proyecto. En la Tabla 1 (columna A) se recogen los organismos que fueron objeto de consultas previas, y los que emitieron informe. En el apartado del análisis técnico del proyecto se reflejan las principales aportaciones de estas consultas previas. El documento de alcance del estudio de impacto ambiental se remitió al promotor el 6 de marzo de 2013. Posteriormente, el 27 de agosto de 2013 se trasladó al promotor la contestación extemporánea de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza del Gobierno de Cantabria recibida el 12 de julio de 2013.

B.2 Fase de información pública y de consultas sobre el estudio de impacto ambiental.

Con fecha 6 de septiembre de 2013, el órgano sustantivo consultó a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas consultadas en la fase anterior. Las contestaciones recibidas se señalan en la Tabla 1 (columna B). Así mismo, con fecha 30 de septiembre de 2013, se publica en el «Boletín Oficial del Estado» (BOE) número 234, el anuncio de la Dirección General de Política Energética y Minas, por el que se somete a información pública el proyecto, el estudio de impacto ambiental y el plan de restauración. El anuncio también se publica en el «Boletín Oficial de Cantabria» (BOC) número 195, con fecha 10 de octubre de 2013. No se recibieron alegaciones de personas físicas o jurídicas diferentes de las consultadas reflejadas en dicha Tabla 1.

Tabla 1. *Administraciones públicas afectadas e interesados que han sido consultados y han contestado en las distintas fases*

Consultados	Columna A Contestación consultas para documento de alcance del EsIA	Columna B Contestación consulta a las administraciones afectadas e interesados sobre EsIA y proyecto
Subdirección General de Medio Natural. Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural. MAPAMA.	Si	No
Confederación Hidrográfica del Ebro.	Sí	Sí
Confederación Hidrográfica del Duero.	Sí	Sí
Dirección General de Carreteras, Ministerio de Fomento.	Sí	Sí
Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Cantabria.	Sí	Sí
Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza de la Consejería de Ganadería y Pesca y Desarrollo Rural del Gobierno de Cantabria.	Sí	No

Consultados	Columna A Contestación consultas para documento de alcance del EsIA	Columna B Contestación consulta a las administraciones afectadas e interesados sobre EsIA y proyecto
Dirección General de Innovación e Industria de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio del Gobierno de Cantabria.	No	Sí
Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo del Gobierno de Cantabria.	Sí	Sí
Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo del Gobierno de Cantabria.	Sí	Sí
Dirección General de Energía y Minas de la Consejería de Economía y Empleo de la Junta de Castilla y León.	No	No
Dirección General de Ordenación del Territorio y Administración Local de la Consejería de Presidencia de la Junta de Castilla y León.	No	Sí
Delegación del Gobierno en Cantabria.	Sí	No
Subdelegación del Gobierno en Palencia.	No	No
Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León.	Sí	No
Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.	No	No
Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.	No	Sí
Ayuntamiento de Aguilar de Campoo.	No	No
Ayuntamiento de Valdeolea.	No	Sí
Ayuntamiento de Valdeprado del Río.	Sí	No
ADIF.Dirección General de la Infraestructura. Ministerio de Fomento.	Sí	Sí
WWF/ADENA.	No	No
SEO/Birdlife.	No	No
Ecologistas en Acción en Castilla y León.	No	No
Ecologistas en Acción de Cantabria.	No	Sí

En el resumen del análisis técnico realizado por el órgano ambiental se reflejan, agrupados por factores, los aspectos ambientales más relevantes de las contestaciones a las consultas y de las alegaciones recibidas, así como la consideración que ha hecho de las mismas, tanto por el promotor en su escrito de 27 de mayo de 2014, como por el órgano ambiental en segunda instancia. El contenido de las contestaciones y alegaciones recibidas puede consultarse en la web del MAPAMA de la forma anteriormente mencionada.

C. Resumen del análisis técnico realizado por el órgano ambiental.

La Dirección General de Política Energética y Minas remitió el 4 de junio de 2014 el proyecto de explotación, el estudio de impacto ambiental, el plan de restauración, y el resultado de la información pública y consultas a las administraciones públicas afectadas.

Analizada la información del expediente, se consideró que existían algunos aspectos que necesitaban ser clarificados, por lo que se solicitó al promotor información

complementaria el 12 de diciembre de 2014. En concreto, se le requirió la realización de un estudio de afecciones a la Red Natura 2000, muestreos florísticos de la familia *Orchidaceae* en el ámbito del hábitat de interés comunitario 6210 en la zona de influencia del proyecto, para determinar o no su carácter prioritario, la elaboración de protocolos frente a posibles derrames contaminantes, y la cartografía detallada del perímetro del proyecto de explotación.

El promotor aporta la documentación complementaria el 10 de noviembre de 2015. Esta documentación es remitida el 10 de diciembre de 2015 a la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, y a la Dirección General de Medio Natural de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, ambas del Gobierno de Cantabria, así como a la Confederación Hidrográfica del Duero, para su informe en el ámbito de sus respectivas competencias.

Se han recibido informes complementarios de la Confederación Hidrográfica del Duero de 5 de febrero de 2016, y de la Dirección General de Medio Ambiente de 8 de noviembre de 2017, que a su vez adjunta informes de la Dirección General de Urbanismo y la Dirección General de Medio Natural. Sus contenidos ambientales más relevantes se resumen en el apartado del análisis técnico del expediente, pudiendo consultarse dichos informes en la mencionada web del MAPAMA.

Con la información hasta aquí recabada se elabora la declaración de impacto ambiental.

C.1 Análisis ambiental para selección de alternativas.

El documento inicial no incluía alternativas, planteándose un ritmo de explotación de 700.00 t/año y un único perímetro para la zona de explotación que abarcaba una extensión de 87,83 ha y un hueco para el final de la explotación de 73,50 ha.

Como consecuencia de las respuestas de la fase de consultas previas, el EsIA plantea las alternativas descritas en el apartado A.2.3., incorporando como opción A el perímetro definido en el documento inicial y un hueco de explotación algo más reducido, y como opción B un perímetro y hueco de explotación ajustados considerando el Reglamento del Sector Ferroviario. También se reduce el ritmo de explotación a 600.000 t/año, manteniéndose el ritmo actual de extracción.

La alternativa seleccionada es la B con un perímetro de explotación de 84,54 ha, y una superficie estimada para el hueco de la explotación, a los 30 años, de 54,99 ha. Dentro del perímetro seleccionado se descarta explotar la zona al oeste de la cinta transportadora por su elevada visibilidad desde la localidad de Mataporquera.

Las alternativas planteadas definen un perímetro de explotación teniendo en cuenta el total de las reservas de la cantera, que se han estimado en 45,4 años. Sin embargo, se solicitará la prórroga para un periodo de 30 años, por lo que la evaluación ambiental se realiza exclusivamente teniendo en cuenta el proyecto para el periodo solicitado. En este sentido, el promotor ha aportado como información complementaria las coordenadas del perímetro de explotación previsto para 30 años, que abarca una extensión de 77,49 ha sobre el que versa la presente declaración de impacto ambiental, cuyas coordenadas, se exponen en el anexo I.

C.2 Tratamiento de los impactos significativos de la alternativa elegida.

A la vista del estudio de impacto ambiental, los informes recibidos en los trámites de consultas e información pública, y posteriores, la información complementaria aportada por el promotor, que incluye el plan de restauración, y el análisis técnico del expediente, se reflejan a continuación los impactos más significativos del proyecto y su tratamiento.

Cabe indicar que en el EsIA el promotor ha tenido en cuenta el perímetro de la explotación hasta agotar las reservas (45,4 años). No obstante, dado que se está evaluando el proyecto para un periodo de 30 años, la cuantificación superficial de algunos impactos puede variar respecto lo contemplado en dicho estudio.

C.2.1 Suelo.

De acuerdo con el EsIA durante la fase de explotación la capa superficial de suelo se irá retirando a medida que avancen las labores de arranque en el frente, llegando a ocupar de forma permanente unas 19,7 ha (para el perímetro a los 45,4 años) de suelos naturales que presentan una baja capacidad agrológica, habiéndose valorándose el impacto por alteraciones edáficas y pérdida de suelo fértil como moderado. También se pueden producir episodios de contaminación por vertidos y derrames accidentales de aceites u otras sustancias peligrosas o contaminantes.

Como medida correctora se prevé la retirada y acopio temporal del suelo para su reutilización lo antes posible, extendiéndolo sobre topografías estables en las labores de restauración. Se aconseja retirar los primeros 5-10 cm de suelo de forma separada, allí donde tenga mayor espesor, y su almacenamiento sobre superficies llanas y bien drenadas en montones de sección trapezoidal que no superen los 150 cm de altura. En el caso de que el tiempo de almacenamiento sea prolongado es aconsejable sembrar los acopios con leguminosas a fin de evitar el excesivo empobrecimiento del suelo.

Para las zonas perimetrales de la explotación que no vayan a ser afectadas se prevé la conservación y protección del suelo evitando su compactación.

Para evitar episodios de contaminación por derrames y vertidos accidentales se tendrá en cuenta el protocolo ante derrames y vertidos accidentales. Además, en caso de producirse un vertido de aceite, combustibles u otras sustancias contaminantes, se procederá a retirar el suelo afectado y gestionarlo como residuo peligroso a través de gestor autorizado.

El impacto determinado sobre el suelo en el EsIA se ha realizado teniendo en cuenta el total de las reservas. Sin embargo, para el proyecto que se evalúa se estima la afección sobre suelo actualmente no afectado por la actividad en 14,91 ha.

En lo que se refiere a usos del suelo, el proyecto supondrá un cambio en el uso y aprovechamiento de los terrenos afectados por la ampliación de la explotación, cesando los usos agrarios al ser sustituidos por el uso extractivo, aunque el impacto no se considera importante por la magnitud de la superficie afectada y por tratarse de uso ganadero extensivo y cultivo de cereal de secano.

Los terrenos afectados del municipio de Valdeolea, que son su mayoría, están clasificados como Suelo No Urbanizable sin protección especial, calificación compatible con el uso extractivo, como así confirmó la Dirección General de Urbanismo. Sin embargo, una pequeña franja del ámbito propuesto se localiza en Valdeprado del Río, municipio actualmente carente de Plan General de Ordenación Urbana, sobre suelo rústico de especial protección, por lo que para poder iniciar en ese término municipal la explotación, el promotor deberá previamente asegurarse de su compatibilidad con la normativa urbanística aplicable en el momento.

En la información pública se recabó informe de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística del Gobierno de Cantabria, que afirma que la actuación no está afectada por el ámbito del Decreto 51/2010, de 26 de agosto, ni por la Orden MED/03/2013, de 23 de enero, ni afecta a Proyectos Singulares de Interés Regional (PSIR). Estima debe cumplirse la normativa autonómica, en particular la Ley de Cantabria 17/2006, de control ambiental integrado, e indica que las Normas Urbanísticas Regionales (NUR) aprobadas por Decreto 65/2010, de 30 de septiembre, dentro de su título V, condiciones de los usos en suelo rústico, recoge en la Sección 5.ª, artículo 133, que las actividades extractivas y construcciones vinculadas a ellas deben recibir la tramitación que corresponde a un uso autorizable.

Por su parte, la Dirección General de Urbanismo del Gobierno de Cantabria comunica que efectivamente el municipio de Valdeprado del Río carece de cualquier instrumento de planificación urbanística, disponiendo únicamente de una Delimitación de Suelo Urbano aprobada por la Comisión Regional de Urbanismo de 16 de julio de 1984, por lo que sería de aplicación el régimen previsto por la Ley 2/2001, de 25 de junio, por lo que en tanto no se proceda a tramitar el oportuno Plan General de Ordenación Urbana, se impide el uso extractivo. No obstante, con fecha 16 de agosto de 2016 el Director General de Medio

Ambiente de Cantabria, en sustitución del de Urbanismo, matiza que al haberse venido desarrollando la actividad con anterioridad a la entrada en vigor de las Normas Urbanísticas Regionales (Decreto 65/2010), el uso no se consideraría fuera de ordenación, pudiendo seguir desarrollándose sin las limitaciones establecidas por el artículo 88 de la Ley 2/2001, de 21 de junio, para usos fuera de ordenación, a expensas de lo que en el futuro determine el Plan General de Ordenación Urbana de Valdeprado del Río.

El promotor indicó en contestación que la afección a terrenos pertenecientes al municipio de Valdeprado del Río se producirá, de acuerdo con lo previsto en el proyecto de explotación, a lo largo de la fase 4 (años 16.º a 20.º), por lo que se considera que existe tiempo suficiente para la tramitación del Plan General de Ordenación Urbana. Aun así, obtenida la prórroga de la concesión y previamente al momento en el que la explotación vaya a afectar a terrenos situados en el término municipal de Valdeprado del Río se solicitará la correspondiente licencia municipal de actividad y, en su caso, la autorización de uso en suelo rústico de acuerdo con la normativa urbanística aplicable.

También se recabó informe del Ayuntamiento de Valdeolea que confirma que la explotación se sitúa en suelo no urbanizable sin protección especial, siendo su distancia mínima a suelo urbano de 215 m, solicitando extremar las medidas preventivas para evitar molestias a la población.

C.2.2 Agua.

Como resultado de las consultas previas, se le indicó al promotor la necesidad de estudiar los impactos sobre el dominio público hidráulico, zona de policía y cauces, las afecciones a la calidad de las aguas superficiales y subterráneas, y la determinación del nivel freático de referencia en la zona de actuación para el establecimiento de un margen seguridad para no afectarlo, según lo indicado por la Confederación Hidrográfica del Duero.

El estudio de impacto ambiental califica el impacto sobre las aguas como compatible e indica que las afecciones sobre el medio hídrico superficial son de carácter indirecto, fundamentalmente sobre la calidad de las aguas por el vertido de las aguas residuales sanitarias del edificio de oficinas y de las escorrentías. Sobre la red hidrológica no se prevén afecciones directas, ya que los cursos de agua transcurren fuera de la zona de afección directa del proyecto, aunque parte de la zona de actuación se encuentra en la zona de policía de los arroyos Henares, Pumarejo y de la Hoya.

Como medidas correctoras se indica que las aguas residuales de carácter sanitario cuentan con depuración de tipo biológico, y con la preceptiva autorización de vertido realizándose los correspondientes controles periódicos. Respecto las escorrentías, la cantera dispone de una red de recogida de esas aguas mediante canal abierto y conducción hacia la zona de recogida actual, a la cota 925,5 m. El EsIA incluye un anejo con los cálculos hidráulicos para determinar las necesidades futuras. Así, la red de drenaje principal consistirá en dos conducciones paralelas, que irán adaptando su trazado, profundidad y pendiente a medida que avance la explotación y la recorrerán de norte a sur para llevar las aguas hasta la balsa de decantación. Teniendo en cuenta el tamaño de las partículas de sólidos en suspensión que pueden afluir (desde arenas muy gruesas hasta arcillas) la balsa se dimensiona con una superficie mínima de 3.309 m² y una profundidad de 5 m y se dividirá en varios vasos para mejorar el tiempo de retención y la decantación de los sólidos en suspensión. El agua de las balsas se utilizará para el riego de las pistas, y el excedente será vertido a cauce público, solicitando la correspondiente autorización. Además, en su estado final, la plaza de cantera se dotará de una ligera pendiente en la dirección nordeste-suroeste para su desagüe a las cunetas.

En relación a la afección de las aguas subterráneas, el EsIA indica que la eliminación de la cubierta vegetal y del suelo en el área de ampliación de la cantera puede afectar a la capacidad de infiltración del agua de lluvia, aunque dado el carácter ralo de la vegetación y la permeabilidad del sustrato no se espera que la afección sea significativa, si bien se puede producir un incremento en la velocidad de flujo vertical, no estableciendo medidas al respecto. El estudio tampoco prevé afecciones sobre los niveles freáticos, ya que la cota

base de la explotación se proyecta a 923 m y según el estudio hidrogeológico y de los datos obtenidos a partir de mediciones en tres puntos ubicados en la zona central de la cantera, sitúa como promedio a la cota 922,5 m el nivel freático local manteniendo así el margen de seguridad de medio metro indicado por la Confederación Hidrográfica del Duero. No obstante, dada la relativa proximidad del nivel freático a la cota base proyectada, el promotor señala como medida preventiva el control piezométrico mediante el acondicionamiento de un sondeo existente en la cantera.

La Confederación Hidrográfica del Duero estima necesario comprobar la profundidad real del nivel freático mediante un sondeo piezométrico de control al este del perímetro de extracción, de manera que se garantice el margen de seguridad de medio metro respecto a la cota inferior de la explotación, según se establece en la planificación hidrológica, señalando que en caso de alumbramiento ocasional de aguas subterráneas, el plan de restauración debería incluir su restauración medio metro por encima del nivel freático. Además, teniendo en cuenta las dimensiones de la cantera, indica la necesidad de establecer dos puntos de control piezométrico para el control y vigilancia de las aguas subterráneas. Asimismo, recuerda las autorizaciones y concesiones preceptivas para actuaciones en zona de policía, para el aprovechamiento de las aguas, incluidas las de escorrentía, y los vertidos a cauce público. También indica que se deberán tomar medidas para asegurar que en ningún caso se produzcan vertidos de aceites, combustibles u otros, sin perjuicio de lo cual recomienda la elaboración de protocolos de actuación específicos en previsión de la ocurrencia de incidentes de este tipo, e indica que para evitar el riesgo potencial de contaminación de las aguas, la zona de mantenimiento de maquinaria deberá localizarse fuera del dominio público hidráulico y, si fuera posible, de la zona de policía. Todas estas medidas son asumidas por el promotor.

Complementariamente, el órgano ambiental solicitó al promotor la realización de un protocolo de actuación en caso de vertidos o derrames accidentales, dada la elevada vulnerabilidad que presentan los acuíferos en la zona, según indica el propio EsIA. El protocolo elaborado por el promotor especifica las operaciones con riesgo de derrames o vertidos accidentales (repostaje, mantenimiento de maquinaria, almacenamiento de residuos peligrosos, etc), describe las instalaciones e instalaciones existentes donde se realizan estas operaciones (lugares acondicionados con soleras hormigonadas y fuera del dominio público hidráulico), y expone el modo de actuación ante una situación de derrame o vertido accidental. Como medidas preventivas prevé inspecciones diarias de las instalaciones en las que se pueden producir eventuales derrames, la realización de operaciones de mantenimiento periódico de maquinaria y la disposición de material absorbente para su empleo en la contención de posibles fugas o derrames en los puntos donde puedan producirse. También prevé que si a pesar de todo se produjeran derrames de líquidos contaminantes que pudieran afectar a cursos de agua o a la red de abastecimiento de agua potable o de alcantarillado, ello se comunicaría inmediatamente al Organismo de cuenca y demás administraciones locales y autonómicas afectadas, para adoptar las medidas que dichas administraciones dictaminen. A la vista de este protocolo, en informe complementario la Confederación Hidrográfica del Duero valora positivamente su contenido.

Próximo a la cantera se sitúa la Zona Especial de Conservación ES1300014 Río Camesa, de la Red Natura 2000, muchos de cuyos hábitats y especies objeto de conservación dependen del agua, habiéndose considerado en el apartado C.2.5 medidas adicionales sobre el agua necesarias para su protección.

C.2.3 Aire, factores climáticos, cambio climático.

Las posibles afecciones sobre la atmósfera se deberán al tránsito de maquinaria, el movimiento de tierras y las perforaciones y voladuras durante la fase de explotación del proyecto, que generarán ruido y emisión de polvo a la atmósfera, lo que generará molestias sobre la población y la fauna y sedimentación de polvo sobre la vegetación. El EsIA valora ambos impactos como compatibles.

En el EsIA se indica que se están realizando mediciones periódicas de inmisión de partículas sedimentables, las cuales son inferiores al límite de referencia de 300 mg/m² establecido en el Decreto 50/2009, de 18 de junio.

Las medidas previstas en el EsIA para minimizar la generación de polvo son el riego de las superficies polvorientas y de los viales de acceso sin pavimentar cuando las circunstancias meteorológicas así lo aconsejen (ausencia de precipitaciones, vientos moderados), la utilización del dispositivo lavarruedas para la limpieza de las ruedas a la salida de la cantera, y la realización de perforaciones con dispositivos de captación de polvo o con sistemas de inyección de agua. Para las voladuras se adaptará el esquema al tipo de roca cambiante de la explotación y se reducirá la carga operante mediante el empleo de detonadores secuenciadores. Para la circulación por pistas sin pavimentar se utilizarán estabilizantes químicos, se reducirá la velocidad y se pavimentarán zonas de circulación permanente. En las vías pavimentadas se utilizarán máquinas barredoras-aspiradoras para la retirada del material acumulado y también se limitará la velocidad.

Respecto a los niveles fónicos, se ha estudiado la propagación del ruido generado en la cantera teniendo en cuenta los núcleos de población más cercanos y su distancia a la explotación, así como las numerosas infraestructuras que la bordean. El estudio concluye que se alcanzarán niveles de 65 dB(A) y 55 dB(A) a una distancia de 7,1 m y 22,4 m, respectivamente. Por tanto, las áreas de uso residencial más próximas a la explotación no se verán afectadas significativamente por la emisión de ruido en la misma, ya que la vivienda más cercana, en Mataporquera, se encuentra a 200 m del punto más próximo.

Para mitigar las afecciones por ruido, durante el desarrollo de las labores mineras se prevé el uso de detonadores no eléctricos de cebado en fondo y la eliminación de cordón detonante, lo que disminuye considerablemente el ruido durante las voladuras. Además, los equipos de perforación se dotarán de sistemas de insonorización capaces de reducir considerablemente la fuente de ruido, y se utilizarán compresores de bajo nivel sónico. También se aplicarán silenciadores en los escapes, se realizará mantenimiento periódico de la maquinaria y se instalarán apantallamientos acústicos, naturales o artificiales, integrados en el paisaje si se precisaran.

Además de ruido, las voladuras previstas generarán vibraciones que pueden dar lugar a efectos negativos sobre los bienes o la población. Sin embargo, en el EsIA se indica que los resultados de los controles periódicos de vibraciones y onda aérea que se realizan en la actualidad en las viviendas más cercanas presentan valores inferiores a los que la normativa actual establece como seguros, por lo que no prevé riesgo de afección.

La Dirección General de Medio Ambiente informa favorablemente el proyecto indicando que los nuevos frentes de explotación propuestos para la ampliación avanzarán alejándose del núcleo de población más cercano, Mataporquera, por lo que habrá menor probabilidad de afección sobre el medio social por molestias ocasionadas a la población por contaminación acústica y vibraciones derivadas de las voladuras, no obstante en su informe incorpora una serie de condiciones adicionales a las indicadas por el promotor que se incluyen en el condicionado.

C.2.4 Flora y vegetación, fauna, biodiversidad.

En consultas previas, la Dirección General de Medio Ambiente de Cantabria y la Subdirección General de Medio Natural del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, señalaron la necesidad de incluir prospecciones botánicas y faunísticas y la realización de un estudio exhaustivo de los hábitats de interés comunitario (HIC) presentes en el ámbito de actuación.

El EsIA identifica como principal impacto del proyecto sobre la vegetación su eliminación en las áreas de ampliación de la cantera por nueva ocupación de aproximadamente 19,7 ha (para el perímetro a los 45,4 años) con presencia de formaciones herbáceas y matorrales bajos. Dos de las comunidades afectadas son encuadrables como hábitats de interés comunitario de códigos 6210 y 4090, estando fuera de la Red Natura 2000, y calificando este impacto como moderado porque su extensión a nivel comarcal se considera muy elevada. En concreto, el EsIA estimaba una afección de 16,2 ha sobre el

hábitat 6210 pastizales vivaces mesoxerofíticos, habiendo entonces identificado en el mismo 8 especies de orquídeas, y de 2,5 ha sobre el hábitat 4090 Aulagar de *Genista hispanica*, indicando que ambos hábitat presentan en las superficies afectadas un grado de conservación medio.

Sobre especies vegetales protegidas, el EsIA solo señala la presencia de nenúfar amarillo (*Nuphar luteum*) en distintos puntos del cauce del río Camesa, aunque no espera que se produzcan afecciones directas ya que la explotación se encuentra a más de 150 m de su localización más próxima, ni tampoco indirectas por modificación de las características de las aguas, ya que la continuidad de la explotación no hace prever alteraciones significativas respecto a la situación actual.

La Dirección General de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria consideró insuficientes los muestreos realizados para la determinación en el EsIA de la vegetación y hábitats existentes, concretamente del hábitat 6210, que en función de su riqueza local en orquídeas podía ser considerado como hábitat prioritario, planteando realizar un muestreo específico de identificación de las especies de *Orchidaceae* presentes en las zonas por explotar, lo que fue solicitado como información complementaria por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. El inventario florístico realizado por el promotor ha constatado la presencia de 13 especies y 14 taxones de *Orchidaceae*, varias de ellas raras a escala comarcal, lo que evidencia la riqueza del pastizal en este grupo y confirma su consideración como hábitat prioritario.

En dicho estudio también se actualiza la caracterización de los HIC potencialmente afectados, en particular del hábitat 6210*, que es mayoritario y resulta relevante por su contenido en especies de orquídeas y su condición de prioritario. Dentro del ámbito total de estudio y para un periodo de explotación de 45 años hasta agotamiento de las reservas, el análisis estima una superficie total de HIC afectados de 12,93 ha, de los que 12,52 ha corresponden al hábitat 6210*, e indicando que dicho hábitat está degradado por diversas actuaciones, presentando un estado de conservación deficiente. Al reducir el ámbito del proyecto a los 30 años por los que se otorgará la autorización, la superficie de hábitat prioritario 6210* afectado se valora en 7,51 ha, de las cuales 6,18 ha se encuentran dentro del perímetro de explotación ya autorizado, por lo que la afección adicional o nueva se situaría en 1,34 ha, superficie no considerada significativa por el promotor.

El informe complementario de la Dirección General del Medio Natural en Cantabria indica que dentro del área correspondiente a la fase 6 del proyecto de explotación (para 30 años) existen varias zonas con presencia del hábitat 6210*, que debe considerarse prioritario si cumple alguno de los siguientes criterios: el sitio alberga una notable representación de orquídeas, el sitio alberga al menos una población de una orquídea considerada no muy común en el territorio nacional, o el sitio alberga una o varias orquídeas consideradas raras, muy raras o excepcionalmente raras en el territorio nacional; indicando que a nivel nacional se cumpliría el primero de los criterios. La superficie del hábitat 6210, de acuerdo con la cartografía más reciente y homogénea elaborada a escala regional, ronda las 4.093 ha. La misma fuente considera que la presencia de este hábitat en la Red Natura 2000 es suficiente por aparecer en casi la quinta parte de la los LIC de Cantabria. La afección superficial sobre el hábitat 6210 derivada de la prórroga de la concesión minera supone en torno al 0,01% de su extensión en Cantabria, por lo que considera que el proyecto no influirá en su actual estado de conservación en esa Comunidad.

Según indica el promotor, la eliminación de la vegetación se producirá de forma progresiva, según avancen los frentes de explotación. Aunque la pérdida de superficie del hábitat 6210 no se haya considerado significativa, debe tenerse en cuenta que en la zona afectada por el proyecto este hábitat tiene carácter prioritario por su notable riqueza en orquídeas, y que en el más reciente informe sobre la aplicación de la Directiva Hábitats en España (Artículo 17) para el periodo 2007-2012, el estado de conservación del hábitat 6210, tanto en la región biogeográfica atlántica española como en la mediterránea, se ha calificado como Malo (U2). Ello, unido a que el modelo de restauración previsto se ha orientado al restablecimiento de otros tipos de vegetación sobre las superficies afectadas

tras el cese de las labores, hace necesario aplicar al caso el principio de evitar la pérdida neta de biodiversidad consagrado por la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, requiriendo la compensación de las superficies del hábitat 6210* que vayan a ser irremediablemente afectadas por el proyecto. A efectos de calcular la superficie de hábitat 6210 a compensar, se considera la superficie de referencia de 1,34 ha indicada por el promotor. La compensación de la superficie del hábitat 6210* afectada se realizará en primera instancia por arranque y reubicación de tepes completos de suelo con pastizal, desde las zonas que van a verse afectadas por las labores hasta a la zona donde se pueda restablecer este hábitat, en un ratio de compensación superficial efectivo de 1:1.

El EsIA también identifica durante la fase de explotación afecciones a la vegetación por deposición de polvo de las labores de explotación que puede causar efectos sobre la capacidad fotosintética y su desarrollo, aunque según se indica esta circunstancia sólo se observó en algunos ejemplares, arbóreos o arbustivos en el límite meridional, junto a la carretera CA-284, proponiéndose en el EsIA la vigilancia de esta circunstancia y el riego de las zonas afectadas en el caso de observarse.

El plan de restauración prevé la revegetación de las zonas afectadas, de forma secuencial y con vegetación de especies arbóreas y arbustivas de carácter autóctono. Para el proceso de revegetación contempla labores de preparación de las superficies a revegetar: escarificado entre 25 y 50 cm en superficies compactadas, enmiendas en caso de sustratos con pH menor o igual a 5,5, extensión de tierra vegetal con un espesor mínimo de 20 cm y adecuación, en su caso, con enmiendas de estiércol, compost u otro material rico en materia orgánica. Para la selección de especies a emplear se ha tenido en cuenta, entre otros aspectos la vegetación propia del entorno. Para las bermas y plaza de la cantera se prevé la plantación de las especies leñosas *Quercus faginea* (30%), *Quercus pyrenaica* (15%), *Crataegus monogyna* (35%), *Prunus spinosa* (20%), con una densidad total de 625 pies/ha y marco plantación 4*4 distribuyéndose uniformemente de forma intercalada las especies y tamaños según los porcentajes indicados. También se prevén siembras e hidrosiembras para superficies en pendiente como los taludes, con una densidad de 200 kg/ha seleccionándose semillas que creen una cubierta vegetal y leguminosas pratenses encargadas de producir nutrientes nitrogenados, con herbáceas y pequeñas matas como *Dactylis glomerata*, *Dorycnium pentaphyllum*, *Festuca ovina*, *Festuca rubra*, *Genista hispanica*, *Hedera helix*, etc.

En lo relativo a la fauna, los principales impactos identificados en el EsIA consisten en la eliminación del hábitat, el desplazamiento de los individuos y las alteraciones de comportamiento ocasionadas por la actividad: incremento de los niveles sonoros, voladuras y presencia antrópica, aunque en el EsIA se califica este impacto como compatible, al ser continuación de una actividad que se viene realizando sin que se prevea un incremento significativo de las molestias sobre la fauna.

Las medidas que se contemplan para la fauna son las relativas a la minimización del ruido ya descritas en el apartado C.2.3. También se afirma que el vallado de las zonas en explotación, en su caso, deberá ser permeable a la fauna, excepto en las zonas donde esta circunstancia pueda suponer un peligro para su integridad física (banco superior). Además, la iluminación nocturna artificial dentro del perímetro de las áreas de explotación se limitará a los mínimos requeridos por razones de seguridad.

La principal medida prevista por el promotor es la restauración del espacio afectado por la actividad extractiva, de modo que en alguna medida se recuperen los hábitats faunísticos afectados durante la fase de explotación, si bien esta recuperación requerirá largo plazo. El plan de restauración también contempla, una vez finalizada la explotación, la adecuación de las balsas de decantación con márgenes tendidos para permitir su colonización por vegetación y mejore su aptitud para la fauna, singularmente la anfibia.

Además de estas medidas correctoras señaladas por el promotor, se considera que el efecto de la explotación sobre la fauna durante los 30 años de duración del proyecto debe ser compensado, considerándose adecuada a estos efectos, una vez finalizada la explotación, la adecuación de los taludes de la parte del hueco de cantera más tranquila y alejada de la presencia humana, como escarpes verticales dotados de huecos de

diferentes características apropiados para la nidificación de aves rupícolas y el refugio de quirópteros cavernícolas.

C.2.5 Espacios Protegidos, Red Natura 2000.

La Dirección General de Medio Natural del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza del Gobierno de Cantabria indicaron en consultas previas la necesidad de incluir en el EsIA un capítulo sobre la posible afección al entonces LIC Río Camesa, siendo necesario definir una banda de protección y amortiguación entre el ámbito objeto de transformación y el LIC, con una anchura tal que permita asegurar la salvaguarda de la integridad del sistema fluvial, que al menos sea de 25 m.

Según recoge el EsIA, el límite del ZEC ES1300014 Río Camesa está situado a 15 m del punto más próximo del área a ocupar con la explotación proyectada, aunque el hueco de cantera se encuentra a una distancia superior, debido a lo cual el promotor no prevé afección directa sobre los hábitats o especies de este espacio vinculados al río, tales como el hábitat de ribera 92A0 o las especies *Lutra lutra* y *Achondrostoma arcasii*. Tampoco espera efectos indirectos por vertidos de aguas procedentes de la explotación, debido a las medidas mitigadoras previstas para proteger la calidad del agua. Posteriormente, en escrito presentado en septiembre de 2013, el promotor afirma que la explotación proyectada, en su punto más próximo, está situado a más de 50 m de distancia del LIC, situándose tan sólo una pequeña zona en el extremo noroeste de la explotación a una distancia inferior a los 25 m, si bien para esa zona indica, los límites cartográficos no están centrados respecto al ZEC.

Pese a la medidas planteadas en el EsIA para las aguas subterráneas, indicadas en el apartado C.2.2, la Dirección General de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria estima que el margen de medio metro a respetar entre la cota base de la explotación y el nivel medio estimado para el freático resulta insuficiente para garantizar que no se le vaya a afectar, al considerar que existe riesgo de intercepción de las aguas subterráneas, y por tanto de su afloramiento e inundación de la cantera, lo que podría causar una pérdida de la calidad de las aguas y un riesgo de afección a los hábitats y especies del LIC ES1300014 Río Camesa, recomendando incrementar este margen de seguridad respecto el establecido con carácter general por la Confederación Hidrográfica del Duero.

El promotor posteriormente presentó un estudio complementario sobre las repercusiones del proyecto en la red natura 2000, en el que analizó las repercusiones sobre la ya ZEC ES1300014 Río Camesa, llegando a las mismas conclusiones que el EsIA: no aprecia incidencia directa sobre ninguno de los tipos de hábitat o especies de interés comunitario existentes dentro del ZEC. Asimismo, asegura que las únicas posibles afecciones sobre los objetivos de conservación del ZEC serán de carácter indirecto y asociadas a los vertidos de aguas residuales generados, por afectar a la calidad de sus aguas. No obstante, considera que las características de estos vertidos y los procesos y sistemas de depuración establecidos, junto con los condicionantes establecidos por el organismo de cuenca y los controles periódicos previstos, harán que el impacto no sea significativo. Además, en el caso de vertidos o derrames accidentales el Protocolo de actuación que ha preparado prevé poner los hechos en conocimiento de la Dirección General de Medio Natural de Cantabria, para realizar las medidas que ésta determine.

En su informe complementario, la Dirección General de Medio Natural del Gobierno de Cantabria indica que el hueco de la explotación se limita a terrenos sensiblemente elevados sobre la vega de inundación del arroyo Henares. En proyección, considera que el hueco queda suficientemente alejado de dicho cauce para minimizar las posibles afecciones sobre el LIC en cuanto a la dinámica y funcionalidad ecológica. Teniendo en cuenta que se trata de la ampliación de una actividad que en la actualidad se viene desarrollando, considera que no supondrá una afección significativa sobre la integridad del lugar. No obstante, se deberán cumplir las medidas preventivas previstas por el promotor para minimizar las posibles molestias por ruidos durante el periodo de reproducción de las especies motivo de designación del LIC. Atendiendo al principio de cautela, concluye que

con la adopción de las medidas previstas por el promotor, y con una serie de medidas que especifica relativas a la protección de la calidad de las aguas, la restauración ambiental, gestión de residuos y otros y que se incluyen en el condicionado de la presente resolución, la afección sobre los objetivos de conservación de este espacio de la Red Ecológica Europea Natura 2000 no resulta significativa, por lo que informa favorablemente la actividad.

Por su parte, la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental de Castilla y León transmite la conclusión del informe de la Dirección General de Medio Natural de esa misma comunidad autónoma, que no espera afecciones relevantes al LIC y ZEPa ES4140011 Fuentes Carrionas y Fuente Cobre-Montaña Palentina y Parque Natural homónimo, añadiendo que la explotación ha venido desarrollándose durante décadas sin que haya detectado afecciones significativas sobre sus valores naturales.

Del análisis técnico realizado, teniendo en cuenta la gran proximidad de la cantera a la ZEC ES1300014 Río Camesa, la interacción de su caudal con el nivel del acuífero subyacente a la cantera, el hecho de que los niveles calculados para dicho acuífero son niveles medios sin referencia a la oscilación estacional e interanual, y que han sido calculados para un reducido número de sondeos que pueden representar adecuadamente solo una parte de la extensión de la cantera, se considera preciso aumentar a un metro la distancia entre las cotas base de la cantera y los niveles freáticos medios en toda su extensión, para cuya precisa definición será necesario diseñar una red piezométrica suficientemente representativa. En cualquier caso, la cota de la base de la cantera no será inferior a los 923 m.

C.2.6 Paisaje.

El EsIA prevé cambios en el paisaje por la alteración topográfica de la zona de ampliación de la cantera, en que la explotación creará bancos y huecos que serán visibles desde determinadas áreas. No obstante, al existir ya la cantera y las infraestructuras mineras, considera que el proyecto no influirá demasiado en la calidad paisajística, y califica el impacto paisajístico como moderado. En este sentido, cabe señalar que la cantera actual, con una extensión de unas 40 ha, es apenas visible desde fuera de su perímetro por su configuración en vaso en el seno de una pequeña elevación montañosa, presentando una visibilidad casi nula desde la vertiente oriental, donde se sitúan las carreteras N-611 y A-67. Desde la carretera CA-284, la visibilidad es limitada, al existir pantallas topográficas naturales, edificaciones o caballones revegetados. La cantera sí es visible desde la población de Mataporquera, situada a 300 m.

En el EsIA se han analizado las cuencas visuales desde las principales vías de comunicación, poblaciones del entorno y desde el yacimiento arqueológico de Camesa-Rebollo, uno de los principales recursos turísticos de la zona, comparándose la visibilidad de la cantera en su estado actual con la que se prevé al final de la explotación. Del análisis se desprende un aumento de la visibilidad hacia el suroeste, en una zona localizada del monte Cerrecino, donde no existen observadores habituales, y en otra pequeña zona en el extremo noreste de la explotación, que es atravesada puntualmente por las carreteras N-611 y A-67. También aumentará la visibilidad, en su etapa final, en la localidad de Hormigonera, al rebajarse la cota de la ladera oriental, aunque se prevé que se reduzca en el caso de Mataporquera por el descenso de la cota base de la cantera. Para el caso del yacimiento arqueológico de Camesa-Rebollo, cuya visibilidad es ya elevada, no se esperan cambios significativos para la fase final de la cantera.

Como medida preventiva, en el estudio de alternativas y en su documentación complementaria de agosto de 2015, el promotor excluye explotar 8,43 ha de terreno existente al oeste de la cinta transportadora para minimizar el impacto visual desde Mataporquera. Como medida correctora para reducir la visibilidad de la explotación el EsIA prevé establecer caballones perimetrales, especialmente en los límites norte y este del área de explotación, en los que puede haber mayor visibilidad desde las carreteras N-611 y A-67, en el primer caso, y desde la localidad de Hormiguera en el segundo. Estos caballones se podrán realizar mediante el depósito de estériles procedentes de la

explotación o de materiales semejantes, con posterior implantación de pantallas vegetales de especies arbóreas.

Sin embargo, la principal medida frente al impacto visual es la restauración planteada, destacando el remodelado superficial del hueco minero residual y la revegetación del espacio afectado. Las diferentes actuaciones de restauración se irán ejecutando por fases, según sea posible dependiendo del avance de la explotación. En cada momento de la explotación, la restauración se centrará en las zonas que queden en situación final a nivel extractivo, definiéndose las siguientes actuaciones: para los taludes la hidrosiembra y descabezado de bancos; para las bermas y pistas mineras se procederá al escarificado, siembra y plantación; para la plaza de cantera se plantea red de drenaje y siembra, y para la balsa de decantación la creación de un humedal.

La cantera de gran tamaño causará un impacto en el paisaje que se acumula con el de otras canteras existentes o en proyecto en la zona. Por este motivo se requieren medidas adicionales para perfilar taludes e integrar la cantera en el paisaje de modo que a largo plazo se integre en la geomorfología local. La Dirección General de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria, detalla en su informe una serie de medidas para favorecer la integración estructural de la cantera y favorecer la naturalización del espacio y el desarrollo de la vegetación, que se incluyen en el condicionado.

C.2.7 Población.

Para minimizar las posibles afecciones sobre la población, además de las medidas contempladas para minimizar el ruido, polvo y vibraciones ya indicadas en el apartado C.2.3, el EsIA señala que se proporcionará información adecuada sobre las características de la actividad a desarrollar (voladuras, tráfico de vehículos, etc.) a la población local.

Así mismo, los efectos del proyecto sobre el empleo en la zona a nivel local y comarcal tendrá un impacto positivo, ya que la continuación de la prórroga de la concesión y la actividad minera son determinantes para la continuidad de la fábrica de cemento del promotor.

No obstante, existe cierto riesgo de accidente si personas ajenas a la explotación entran en la misma, lo mismo que si entran ganado o grandes vertebrados, frente a lo que el EsIA ha previsto señalizaciones y cerramientos de las partes más peligrosas. Esta señalización y cerramientos se deberán revisar periódicamente.

C.2.8 Bienes materiales. Patrimonio cultural.

De acuerdo con el EsIA, próximo al ámbito de afección del proyecto existen numerosas infraestructuras y varios montes de utilidad pública que se verán afectados. El perímetro de la explotación de la alternativa elegida se ha diseñado teniendo en cuenta el Reglamento de Seguridad Ferroviario, existiendo además una franja de terreno de 10 m de anchura en todo el perímetro en la que no se prevé actividad extractiva.

La Dirección General de Explotación y Construcción de ADIF informa que deben cumplirse las prescripciones recogidas en la Ley 39/2003, de 17 de noviembre y el Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre, por los que en la zona de protección de la línea férrea (70 m desde la arista exterior de la explanada ferroviaria) no se podrán realizar obras ni otros usos distintos a los ferroviarios sin previa autorización de ADIF. Además, dentro de esta zona existe una limitación de edificación en los 50 m contiguos a la plataforma.

Durante la información pública Ecologistas en Acción presentó una alegación planteando que previamente a la prórroga de la explotación el órgano sustantivo se coordine con el Ministerio de Fomento en relación al trazado de la línea de Alta Velocidad Palencia-Santander, para evitar futuras indemnizaciones por ocupación de terrenos de la concesión. El promotor aclaró que el trazado del AVE Palencia-Santander aprobado en el momento actual no atraviesa la concesión objeto de evaluación de impacto ambiental, indicando que ADIF no hace mención alguna a esta circunstancia.

La Demarcación de carreteras del Estado en Cantabria del Ministerio de Fomento recuerda que cualquier actividad dentro del dominio público o servidumbre de la carretera N-611 y la autovía A-67 requerirá previa autorización.

El promotor aclara que el límite exterior del ámbito del proyecto de explotación solicitado afecta en un único punto a la zona de servidumbre de la carretera N-611, concretamente en ocho metros desde la arista exterior de la explanación, aunque no prevé llevar a cabo ninguna actuación extractiva en esa zona, existiendo una franja de terreno libre de diez metros de anchura en todo el perímetro.

En su informe complementario, la Dirección General de Medio Natural de Cantabria señala que la explotación afectará a los montes del Catálogo de Utilidad Pública (MUP) nº 240 Hoyas y Monte Alto en una superficie de 26,02 ha en el t.m. de Valdeolea y MUP 253 Peña Gatilla en Valdeprado del Río, en una superficie aproximada de 1,00 ha, suponiendo la explotación una utilización privativa del dominio público forestal. A este respecto, el promotor cuenta con la correspondiente concesión administrativa otorgada por esa Dirección General vigente hasta junio de 2030 para el aprovechamiento de una superficie de 29,32 ha en el MUP 240. El resto de superficie propuesta está cubierta principalmente por pasto y matorral.

En lo referente al patrimonio cultural, el EsIA indica que en la zona de proyecto no existe ningún punto de interés arqueológico o etnográfico que pueda ser afectado por la explotación proyectada, considerando el impacto sobre el patrimonio cultural compatible, sin que se hayan definido medidas preventivas o correctoras.

La Dirección General de Patrimonio Cultural en Cantabria, teniendo en cuenta la proximidad del yacimiento romano y medieval 092.007 El Conventón solicita el seguimiento arqueológico de todas las remociones de tierras que se efectúen para la ampliación de la explotación y la apertura de nuevos bancales, a lo que el promotor contesta que lo llevará a cabo según lo indicado.

D. Condiciones al proyecto y medidas preventivas, correctoras y compensatorias de los efectos adversos sobre el medio ambiente.

Para la realización del proyecto, el promotor deberá cumplir todas las medidas preventivas y correctoras contempladas en el estudio de impacto ambiental, el plan de restauración y demás documentación complementaria generada que se resumen a continuación, en lo que no resulten contrarias a la presente declaración, así como las adicionales especificadas en este apartado en respuesta a las alegaciones e informes recibidos en el procedimiento y al análisis técnico realizado. Todas ellas deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto, el plan de restauración, o en adendas a los mismos, previamente a su aprobación.

Aspectos relacionados con el proyecto e instrumentos asociados.

1. La autorización del proyecto de explotación se limitará al mismo perímetro de explotación que el promotor ha aportado en la documentación complementaria para el periodo de 30 años de la solicitud, debiendo el promotor adaptar el proyecto de explotación a dicho periodo y perímetro, que se refleja como Anexo I. Previamente al inicio de los trabajos, se realizará el deslinde, balizamiento y cierre perimetral de los límites de la explotación minera ampliados al perímetro referido.

2. De acuerdo con el artículo 5 del Real Decreto 975/2009, para el inicio de la actividad minera se requiere la previa aprobación por la autoridad minera del plan de restauración, actualizado e incorporando las medidas señaladas en la declaración de impacto ambiental, con particular atención a las compensaciones por la superficie del hábitat 6210* destruida, a la restauración vegetal de toda la superficie afectada, y a la remodelación de parte de los taludes de la corta como hábitat de cría de aves rupícolas catalogadas para compensar los efectos sobre la fauna durante la explotación. El promotor revisará el plan de restauración cada 5 años, como prevé el señalado Real Decreto 975/2009, o siempre que se prevean modificaciones sustanciales. Estos cambios deberán ser aprobados por el órgano competente en minería. Así mismo, para el cese de la

actividad el promotor presentará ante el órgano sustantivo el proyecto de abandono definitivo de labores, incluyendo y desarrollando las medidas de la declaración de impacto ambiental aplicables a esta última fase.

Aspectos relacionados con los residuos.

3. Los residuos mineros generados se gestionarán de acuerdo con el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras. El plan de restauración incluirá un plan de gestión de residuos mineros, identificando de forma clara e inequívoca las instalaciones de residuos mineros y su clasificación. Previamente a la aprobación del plan de restauración, se requerirá informe a la Subdirección General de Residuos del MAPAMA.

4. Para los residuos diferentes de los propios de la actividad minera, se estará a lo dispuesto en la ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Todos estos residuos deben ser entregados a gestores autorizados, según se trate de residuos peligrosos o no peligrosos. Los residuos asimilables a urbanos se recogerán en contenedores, transportándolos a las instalaciones de gestión de este tipo de residuos en la comarca. También será de aplicación, en las distintas fases del proyecto, el Decreto 72/2010, de 28 de octubre, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición en Cantabria.

Suelo, subsuelo, geodiversidad.

5. La tierra vegetal se gestionará y conservará de la forma recomendada en el EsIA para su posterior uso en la restauración. Se deberá tener especial precaución de la procedencia de la tierra vegetal que se va a extender y la maquinaria, en caso de que provenga de otra localización, al objeto de evitar la introducción de especies consideradas invasoras en la zona, con elevada capacidad de colonización en terrenos removidos.

6. Las operaciones de mantenimiento de la maquinaria, tales como cambios de aceite, reglajes o repostaje, se realizarán conforme al protocolo de actuación frente a posibles derrames o vertidos accidentales. El personal deberá conocer y observar los procedimientos para realizar las operaciones de mantenimiento de manera que se minimice el riesgo de vertido. Es de aplicación la normativa específica sobre gestión de aceites usados y sobre residuos en general.

7. Previamente al inicio de la actividad extractiva en el municipio de Valdeprado del Río, el promotor se asegurará de que la actividad es compatible con el planeamiento y la clasificación del suelo y los regímenes urbanísticos aplicables en dicho municipio.

Agua.

8. Previamente a iniciar la explotación, el promotor deberá acreditar ante el órgano sustantivo el haber solicitado a la Confederación Hidrográfica del Duero las autorizaciones o concesiones que requiera la legislación de aguas, en concreto la concesión de agua para el aprovechamiento de las escorrentías y la autorización de vertido del excedente de las balsas. El agua clarificada procedente de las balsas de decantación será reutilizada en la explotación, para el riego de pistas u otros usos. Los lodos de la balsa de decantación serán gestionados de forma acorde a su naturaleza. Se establecerá una red de drenaje, colectores y balsas de decantación para asegurar el cumplimiento de los umbrales autorizados para el vertido. No se podrán verter directa o indirectamente a la red hidrográfica residuos contaminantes utilizados en la obra.

9. Para evitar afección a las aguas subterráneas, la cota inferior de la plaza de la cantera deberá estar al menos un metro por encima del nivel piezométrico medio existente en cada punto, y en ningún caso podrá explotarse por debajo de la cota 923 m. Para determinar con precisión dichos niveles medios en cada parte de la plaza de cantera, se cubrirá con una red homogénea de control piezométrico, con particular atención a controlar los niveles en la proximidad del LIC ES1300014 «Río Camesa». Se informará a la

Confederación de las características de los piezómetros instalados, incluyendo al menos sus coordenadas UTM, diámetro, profundidad, cota topográfica y columna de entubación.

Si del seguimiento ambiental prescrito en esta declaración se dedujera que la explotación está ocasionalmente teniendo lugar por debajo del freático, se suspenderán las labores en la parte afectada, debiendo el promotor reajustar al alza la cota base de la cantera y restituir el terreno afectado.

10. Cualquier acopio de materiales se ubicará de manera que se impida cualquier riesgo de vertido, ya sea directo o indirecto; por escorrentía, erosión, infiltración u otros mecanismos sobre las aguas superficiales o subterráneas. De acuerdo con el artículo 234.b. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico queda prohibido acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en el que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno.

11. En caso de vertido accidental de aceites, combustibles, lubricantes u otras sustancias similares, se pondrá en funcionamiento el protocolo de actuación establecido al efecto, comunicándose el incidente a la Confederación Hidrográfica del Duero y al órgano Gestor de los Espacios Naturales en Cantabria, debiendo el promotor ejecutar las actuaciones que estos organismos le indiquen.

Transcurrido el periodo de explotación, el sistema de decantación permanecerá operativo, recogiendo la escorrentía de la cantera completamente restaurada hasta el momento en que se compruebe la completa estabilización frente a la erosión.

12. Toda actuación no prevista en la documentación aportada en este proceso de evaluación que surja en el transcurso de las obras y que pueda afectar al dominio público hidráulico será puesta en conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Duero, a la mayor brevedad posible.

Aire, factores climáticos, cambio climático.

13. Se seguirán las medidas indicadas en el EsIA para reducir las emisiones de polvo y contaminantes a la atmósfera. También se incluirán en el proyecto las medidas sugeridas por la Dirección General de Medio Ambiente para reducir la emisión de polvo a la atmósfera: suprimir todos los acopios de almacenamiento de materiales a cielo abierto, no dejar ningún acopio de materiales expuesto a la acción de los vientos, disponer de sistemas de aspersión y micropulverización de agua con aditivos tensoactivos no iónicos que disminuyan la tensión superficial y aumenten la difusión de las gotas sobre elementos tales como, cintas transportadoras, molinos, carga y descarga de camiones, cribas, pistas y viales. En el caso que los materiales tengan que ser transportados por el exterior de la cantera, los vehículos tendrán que ir cubiertos con lonas. Adicionalmente, la limitación de velocidad de los vehículos debe concretarse a 20 km/h, y dado que la extracción supera las 200.000 t/año según lo previsto en la Ley 34/2007 de calidad del aire y protección de la atmósfera, la explotación es de categoría B, requiriendo autorización del órgano autonómico competente.

14. Se seguirán las medidas indicadas en el EsIA para reducir el efecto del ruido. Además, a propuesta de la Dirección General de Medio Ambiente, se realizan todos los trabajos en horario diurno, no pudiendo realizarse ninguna actividad por la noche. En todo caso se respetarán los umbrales establecidos por el Real Decreto 1367/2007 que desarrolla parcialmente la Ley 37/2003 del ruido, la normativa adicional de protección acústica tanto autonómica como municipal, y el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, que regula las emisiones sonoras en el entorno debidas a la utilización de determinadas máquinas al aire libre (modificado por Real Decreto 54/2006). Para la realización de voladuras, se utilizarán las mejores técnicas disponibles en cada momento orientadas a reducir sus efectos.

Flora, vegetación y fauna.

15. A efectos de limitar los daños sobre la vegetación al mínimo, el promotor balizará la zona de operaciones estrictamente necesaria para el desarrollo de las labores, y

mantendrá dicho balizado durante toda la fase de explotación. Tendrá especial precaución con no alterar la vegetación que forma parte de los hábitats de interés comunitario colindantes con la zona de explotación. Se considerará prohibido el tránsito de maquinaria o los acúmulos de materiales fuera del perímetro de explotación de la cantera y de los viales autorizados.

16. La compensación de la superficie del hábitat 6210* afectada neta, estimada en 1,34 ha, se realizará en primera instancia sobre una superficie equivalente a la destruida, por arranque y reubicación de tepes completos de suelo con pastizal desde las zonas que van a verse afectadas por las labores hasta a la zona donde se vaya a restablecer el hábitat, de uso original agrícola y con unas características de suelo, pendiente, orientación y humedad que resulten compatibles con la existencia del hábitat 6210*, planteándose como primera alternativa la superficie cultivada existente inmediatamente al oeste de la cinta transportadora. El arranque y traslocación de tepes de pastizal y suelo se realizará cada año, en época de parada vegetativa pero fuera de periodos de heladas intensas, sobre la superficie de hábitat 6210* que vaya a verse afectada al año siguiente por las labores. La extracción se realizará con una profundidad de suelo suficiente para incluir el sistema radical, bulbos o tubérculos del conjunto de especies presentes, y en especial de las orquídeas. El arranque, traslado y reubicación de los tepes de pastizal se realizará en el menor tiempo posible, preferiblemente en el mismo día, para asegurar la supervivencia de los órganos vegetativos de todas las especies, procurando evitar la rotura del tepe y la alteración o inversión del perfil del suelo. Tras la colocación de los tepes en su nueva ubicación, se acoplarán unos con otros y se asentarán sobre el suelo agrícola original procurando cohesionar el conjunto y no dejar huecos, compactando ligeramente o regando la superficie regenerada si se considera necesario, pero absteniéndose de realizar abonos o enmiendas. La traslocación de tepes de suelo con pastizal rico en orquídeas 6210* se realizará bajo dirección y asesoramiento experto, y con la supervisión del órgano competente en flora silvestre de Cantabria. Será objeto de mantenimiento y reposición de las superficies no logradas a lo largo de todo el periodo, sometiéndose posteriormente a un pastoreo moderado que mantenga sus características.

17. En lo relativo a la restauración del hueco de cantera y demás superficies afectadas, a medida que vayan finalizando las labores de extracción, se procederá a la restauración del terreno circundante afectado a su estado original, discurriendo el menor tiempo posible entre las labores de explotación y la restauración de las zonas agotadas. Para la restauración de la plaza de cantera, se realizarán hidrosiembras, siembras y plantaciones de especies herbáceas, arbustivas y arbóreas autóctonas propias de la serie fitosociológica de la zona de actuación. Todas las especies empleadas en la restauración provendrán de viveros autorizados. El plan de restauración contemplará el mantenimiento de las plantaciones proyectadas y la reposición de marras de las siembras y plantaciones durante el tiempo necesario hasta que se consolide una cubierta vegetal adecuada para proteger el suelo frente a la erosión, así como la integración paisajística del elemento restaurado.

18. Se evitará la introducción de especies invasoras en la zona, teniendo especial cuidado de la procedencia de las tierras de relleno y la tierra vegetal a extender en caso de ser necesaria su aportación para los procesos de restauración ambiental. En caso de que se encuentren ejemplares de las especies alóctonas, en particular de plumero de la Pampa (*Cortaderia selloana*), se procederá a su eliminación conforme a lo establecido en los Métodos de actuación y en las Prescripciones Técnicas Generales para la Erradicación de las Plantas con Potencial Invasor en Cantabria, de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación.

19. Los trabajos y el transporte se realizarán en horario exclusivamente diurno. La velocidad de los vehículos en la pista de acceso y en la explotación se limitará a 20 km/h para prevenir atropellos de fauna.

20. Se vallará la parte superior de la corta para evitar caída de personas o grandes mamíferos, señalizando dicho vallado en su parte superior para prevenir choque de aves en vuelo rasante. Las cunetas de las pistas y de las balsas de decantación se realizarán

con taludes suficientemente tendidos y rugosos, que permitan a anfibios, reptiles y pequeños mamíferos terrestres franquearlos con facilidad.

21. La iluminación nocturna de la cantera se limitará a los casos en que resulte estrictamente necesaria por razones de seguridad, debiendo las luminarias cumplir en todo caso la Ley 6/2006, de 9 de junio, de prevención de la contaminación lumínica.

22. Como medida de compensación del efecto del proyecto sobre la fauna, el plan de restauración, incorporará, para cuando se abandone la explotación, la adecuación de los taludes de la parte del hueco de cantera más tranquila y alejada de la presencia humana como escarpes verticales de la mayor altura posible y dotados de huecos de diferentes características apropiados para la nidificación de aves rupícolas y quirópteros. Su diseño se realizará mediante asesoramiento experto. Así mismo, las balsas de decantación se adecuarán, suavizando sus taludes y naturalizando su contorno y fondo, como pequeños humedales someros.

Espacios naturales protegidos, Red Natura 2000.

23. Se han incorporado a la declaración las medidas propuestas por la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo, y la Dirección General de Medio Natural de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, para prevenir efectos negativos significativos sobre la ZEC ES1300014 Río Camesa. En particular, tienen esta finalidad buena parte de las medidas establecidas en la declaración en relación con el Agua.

24. Se deberán cumplir las medidas preventivas del EsIA para minimizar molestias por ruidos durante el periodo de reproducción de las especies objeto de protección en la ZEC. Así mismo se prohíbe el tránsito de maquinaria por fuera del perímetro de explotación de la cantera, especialmente dentro del ámbito de la ZEC.

Paisaje.

25. La restauración, tanto morfológica de la cantera como vegetal, deberá ser gradual, y comenzar tan pronto como sea posible, de forma que una vez alcanzado el nivel de la plaza de cantera, y siempre que la circulación de la maquinaria así lo permita, se vayan restaurando progresivamente los bancos y frentes resultantes que hayan alcanzado su situación final y vayan abandonándose.

26. El Plan de Restauración incluirá, previamente a la restauración vegetal, las adaptaciones geomorfológicas necesarias (voladuras selectivas y perforaciones en paredes lisas para crear oquedades, fisuras, ondulación de los perfiles transversales de paredes y taludes,...) para favorecer la integración estructural de la cantera en el paisaje, mediante la reproducción de las formas características del entorno en cuanto a la sinuosidad, inclinación y rugosidad de afloramientos rocosos, favoreciendo la naturalidad del espacio y el desarrollo de la revegetación.

27. La altura máxima de los frentes a restaurar deberá limitarse a la que pueda ser enmascarada por un desarrollo normal de la vegetación arbórea a implantar, al objeto de limitar su superficie vista.

28. Se deberá llevar a cabo el apantallamiento vegetal necesario para minimizar el impacto paisajístico sobre los puntos de observación de las visuales afectadas por la intrusión negativa como consecuencia de la ampliación, en especial sobre Mataporquera y sobre la A-67.

29. En los correspondientes planes de labores que apruebe el órgano sustantivo deberá reflejarse las superficies afectadas por la explotación, las superficies restauradas y las superficies compensadas.

Población.

30. El promotor señalará y materializará la prohibición del paso a la explotación, especialmente en los accesos, y dispondrá de cerramientos las zonas con grandes taludes

o esarpes, balsas y resto de áreas con riesgo de accidente para las personas, el ganado y los grandes mamíferos.

Bienes materiales, patrimonio cultural.

31. Para el inicio de las labores en el Monte de utilidad pública número 253, se requiere autorización de uso privativo del dominio público forestal, previo consentimiento de su entidad propietaria. En el caso del MUP número 240, dicha concesión ya fue otorgada y está vigente hasta el 30 de junio de 2030, con lo que en caso de necesitar la concesión por un plazo superior en su momento deberá solicitarse la correspondiente prórroga.

32. El promotor dispondrá la realización del seguimiento arqueológico de todas las remociones de tierras que se efectúen para la ampliación de la explotación y la apertura de nuevos banales por arqueólogos autorizados por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, en cumplimiento del artículo 83 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria. Si durante la ejecución del proyecto apareciesen restos arqueológicos, deberá paralizarse en el acto las obras para seguir el artículo 121 del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, aprobado por Decreto 37/2007, de 19 de abril.

E. Programa de vigilancia ambiental.

El estudio de impacto ambiental incluye un programa de vigilancia ambiental cuyo objeto es el seguimiento y control de los impactos previstos, así como de la eficacia de las medidas preventivas y correctoras, la detección de impactos no previstos y la adopción de medidas adicionales para solucionarlos en caso de que las propuestas inicialmente no fueran suficientes, velando por que la actividad se realice según el proyecto autorizado.

En virtud del análisis técnico realizado, el programa de vigilancia previsto en el EsIA debe completarse con los aspectos adicionales que se mencionan y se numeran en este apartado. La aparición de incidencias ambientales de entidad significativa que no hayan sido previstas en el estudio de impacto ambiental deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Natural de Cantabria, junto con una propuesta de medidas a adoptar para su conformidad.

Suelo, subsuelo, geodiversidad.

El EsIA prevé el seguimiento del estado de las instalaciones, incluidas las de gestión de residuos, derrames de sustancias contaminantes y su registro, incluyendo los documentos de control y seguimiento de la gestión de residuos peligrosos. En caso de detectarse indicios de contaminación en el suelo se procederá a realizar un análisis del mismo por un organismo de control autorizado para, en caso de confirmarse contaminación, retirar el suelo afectado, gestionándolo mediante un gestor autorizado, e identificando la acción causante para adoptar medidas para evitar que se produzca de nuevo. También verificará la adecuada retirada de las capas superficiales del suelo y su reutilización, o en su caso, el almacenamiento en las condiciones establecidas.

1. Adicionalmente se incluirá el seguimiento de la separación y acopio del suelo vegetal, de la adecuada ubicación para esos acopios, y el control de la ejecución de la restauración del suelo según lo previsto en el plan de restauración.

Agua.

El plan de seguimiento del EsIA incluye el control de los vertidos autorizados procedentes de la cantera, que se llevarán a cabo por una entidad colaboradora de la administración durante el periodo de máxima actividad. También se verificará, al menos con periodicidad mensual, el correcto estado y funcionamiento de las conducciones de las aguas de escorrentía y de la balsa de decantación. Tras la información pública, el promotor incluye el control del nivel piezométrico de las aguas subterráneas en dos puntos. La

periodicidad de los controles será como mínimo anual, llevándose a cabo en época de aguas altas, al final de la época invernal.

2. Adicionalmente, debe realizarse el seguimiento y registro de la evolución del volumen de sedimentos acumulado en las balsas de decantación, de los momentos de su limpieza con indicación del volumen de sedimentos extraído y su destino, y de cualquier incidencia que pueda afectar a los cauces y masas de agua existentes. Así mismo, se llevará control de la eventual retención en las balsas de aceites, grasas o combustibles, con indicación de su posible origen y del destino dado a los residuos recuperados.

3. Se deberá controlar el nivel piezométrico de las aguas subterráneas en todo el ámbito de la cantera y su zona de influencia, en la red de control establecida al efecto. Las mediciones se realizarán por tercero independiente, y con una frecuencia al menos trimestral.

4. Se realizarán controles periódicos de los parámetros físico-químicos del vertido de aguas al cauce del arroyo Henares y río Camesa. En caso de no cumplir los límites de la autorización de vertido otorgada por la Confederación Hidrográfica, se dará aviso a la Dirección General de Medio Natural de Cantabria.

Aire, factores climáticos, cambio climático.

5. Para el control de las partículas sedimentables, se llevará a cabo el control anual por parte de una entidad colaboradora de la administración (ECAMAT) de acuerdo con la metodología contemplada en el Decreto 50/2009, de 18 de junio, llevándose también a cabo los pertinentes controles regulados por la Orden ITC/2585/2007, de 30 de agosto por la que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria 2.0.02 de «Protección de los trabajadores contra el polvo».

6. Para verificar la evolución de los niveles sonoros, se realizarán las correspondientes mediciones sismométricas, que podrán incluirse, como hasta el momento, en las realizadas para comprobar el cumplimiento de las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada para todo el conjunto de las instalaciones de Cementos Alfa, S.A., tomando al menos siempre un punto de medición correspondiente a la cantera situado en la entrada a la misma. Los umbrales máximos de referencia en este caso serán los valores de Ld, Le y Ln dispuestos para cada tipo de área territorial por el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, modificado por el Real Decreto 1038/2012, de 6 de julio. Asimismo, se efectuarán mediciones anuales de las vibraciones producidas por las voladuras, según la Norma UNE 22-381-93, por un organismo de control acreditado.

7. Adicionalmente, se establecerán puntos de control para vigilancia de los depósitos de polvo en los ámbitos de influencia de la cantera y los viales afectados por la circulación de vehículos. Así mismo, se realizará un control sistemático de acúmulos de polvo en pistas y superficies auxiliares, así como de la realización y de la eficacia de los riegos, y de los demás métodos utilizados para prevenir las emisiones de polvo.

Flora y vegetación, fauna, biodiversidad.

El EsIA prevé el control y vigilancia de las siembras e hidrosiembras. Si pasados dos meses después de efectuarse no se observa ningún brote de vegetación o existen zonas en las que no se ha producido su nacimiento, prevé repetir la operación. Asimismo, a los seis meses de realizar la plantación se comprobarán las marras, para su reposición en época adecuada. Para el control de las marras en las plantaciones se establece un umbral máximo del 20%, a partir del cual habría que reponer las marras producidas. Se establece, asimismo, un umbral máximo del 20% en lo que se refiere a áreas sembradas que no presentan cobertura vegetal. En el caso de que se superen los umbrales prefijados se procederá a la restauración de las áreas deterioradas mediante nuevas siembras, hidrosiembras y/o plantaciones. En el supuesto que la superficie restaurada sea accesible al ganado doméstico, se colocarán protectores en los ejemplares plantados. También se contempla el control de especies invasoras con periodicidad, al menos, semestral y

mediante visitas de inspección por técnico competente a toda la zona en explotación y su entorno inmediato y el control de deposición de polvo sobre la explotación.

8. Adicionalmente, en fase de explotación se realizará un control bienal de los daños causados por el polvo a los hábitats de interés comunitario existentes en el entorno inmediato de la explotación y en la dirección de los vientos dominantes, utilizando para ello la parte de la metodología que resulte aplicable o extrapolable de la Red de nivel 1 de seguimiento de daños en los bosques (decaimiento, defoliación, decoloración, lesiones, daños a la reproducción, copa muerta, mortalidad de ejemplares, etc.). En caso de verificarse daños, se intensificarán las medidas preventivas de este impacto. En caso de causarse daños irreversibles sobre la vegetación, se compensará la superficie de hábitat destruida con la creación del mismo tipo de hábitat en una nueva superficie fuera de la explotación al menos equivalente a la superficie afectada.

9. Se vigilará la aparición de fenómenos erosivos en las zonas restauradas, para corregirlos tempranamente. También se hará un seguimiento sistemático del resultado de las siembras, plantaciones y restauraciones de hábitats contempladas, para en su caso aportar más suelo vegetal, resembrar, reponer marras, y en caso de fracasos repetidos aplicar métodos de restauración alternativos. Estas operaciones se prolongarán como mínimo 5 años desde el cese de la explotación y restauración, hasta que se constate la estabilidad y la completa colonización vegetal de las superficies objeto de restauración.

10. El control de especies invasoras se realizará en una época vegetativa adecuada, vigilándose especialmente el trasiego de maquinaria o uso de tierras de relleno o de tierra vegetal de origen externo. En el caso de localizarse alguna, se procederá a su erradicación, teniendo en su caso en cuenta los métodos de actuación y prescripciones técnicas de aplicación en la comunidad autónoma, y se notificará al órgano competente de la comunidad afectada.

11. La compensación de la superficie del pastizal que constituye el hábitat prioritario 6210* será objeto de un seguimiento detallado, a lo largo de todo el periodo en que dicha compensación tenga lugar y prolongado tres años más, tanto en lo relativo al éxito de la compensación como a la evolución de sus especies típicas y a su posterior manejo.

12. En los tres años posteriores a la adecuación de los escarpes de la plaza de cantera como hábitat de nidificación de aves rupícolas, se realizará el seguimiento del uso que hacen de dichos escarpes aves y quirópteros, así como de la comunidad biológica que pasa a asentarse sobre el humedal generado a partir de la balsa de decantación.

13. En la medida de sus posibilidades, el promotor divulgará el resultado de la realización y efectividad de las medidas compensatorias adoptadas, en especial las relativas al hábitat prioritario 6210* y a su comunidad de orquídeas, a la adecuación de los escarpes como hábitat para la fauna rupícola y troglodita, y a la transformación de la balsa de decantación en humedal somero.

Espacios naturales protegidos, Red Natura 2000.

El EsIA no prevé seguimiento para este factor.

14. Se realizará un seguimiento de eventuales efectos indirectos del proyecto sobre la ZEC (ES1300014) Río Camesa, basado en el mismo seguimiento prescrito para las aguas. Cualquier incidencia derivada de este seguimiento deberá comunicarse inmediatamente a su órgano gestor. En caso de producirse algún episodio de contaminación del agua que llegue a la ZEC, a demanda de su administración gestora, el promotor deberá realizar a su costa las evaluaciones de daños sobre los objetivos de conservación de la ZEC que desde dicha administración se le requiera, y en su caso compensar dichos daños en la forma que se le indique, sin perjuicio de las sanciones o demás responsabilidades que procedan.

15. La autorización del proyecto incluirá el programa de seguimiento y vigilancia ambiental completado con las prescripciones anteriores, y desglosado según las fases del proyecto. Se designará un Director Ambiental de las obras que, sin perjuicio de las competencias del Director Facultativo de las mismas, será el responsable del seguimiento

y vigilancia ambiental, lo que incluirá, además del cumplimiento de las medidas propuestas, la elaboración de informes de seguimiento, incluyendo tanto el resultado del seguimiento como las incidencias habidas y, en su caso, las medidas adicionales de protección ambiental adoptadas. Durante la fase de explotación, estos informes se presentarán anualmente junto con los planes de labores. Posteriormente, se presentarán con frecuencia igualmente anual, incluyendo tanto el resultado de las actuaciones ejecutadas en el año como las previstas para el año siguiente, hasta que por la autoridad minera se constate el pleno cumplimiento de todas las previsiones de la declaración de impacto. Los informes de vigilancia y seguimiento ambiental se presentarán tanto ante la autoridad minera como ante La Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo y la Dirección General de Medio Natural de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación del Gobierno de Cantabria.

La autorización del proyecto incluirá el programa de seguimiento y vigilancia ambiental completado con las prescripciones anteriores.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo previsto en el artículo 12 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural, a la vista de la propuesta de la Subdirección General de Evaluación Ambiental, formula declaración de impacto ambiental favorable a la realización del proyecto Prórroga de la vigencia de la concesión de explotación Alfa número 16.228 y Alfa Demasía A, número 16.228-01, de las provincias de Cantabria y Palencia, siempre y cuando se realice en las condiciones señaladas en la presente resolución, que resultan de la evaluación practicada.

Esta declaración de impacto ambiental será objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», como dispone el apartado 3 del artículo 12 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, y en la página web del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, y se comunica a la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital y a Cementos Alfa, S.A. para su incorporación al procedimiento de aprobación del proyecto.

Madrid, 21 de marzo de 2018.–El Director General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural, Francisco Javier Cachón de Mesa.

ANEXO I

Coordenadas UTM (Datum ETR-89) del perímetro de explotación del proyecto Prórroga de la vigencia de la concesión de explotación Alfa número 16.228 y Alfa Demasía A, número 16.228-01, de las provincias de Cantabria y Palencia

Punto	X	Y
1	406.925,33	4.748.362,38
2	406.900,67	4.748.317,95
3	406.754,01	4.748.123,89
4	406.745,89	4.748.094,09
5	406.602,50	4.747.888,43
6	406.515,83	4.747.769,48
7	406.249,79	4.747.390,62
8	406.219,87	4.747.366,47
9	406.069,35	4.747.243,38
10	405.927,22	4.747.370,04
11	405.835,98	4.747.380,97
12	405.734,77	4.747.348,67
13	405.559,47	4.747.283,76
14	405.522,35	4.747.286,30

Punto	X	Y
15	405.497,01	4.747.344,92
16	405.533,27	4.747.472,50
17	405.546,38	4.747.476,44
18	405.613,85	4.747.452,50
19	405.636,63	4.747.502,54
20	405.547,37	4.747.550,60
21	405.626,98	4.747.673,35
22	405.855,81	4.747.920,19
23	406.102,78	4.748.013,14
24	406.107,27	4.748.027,66
25	406.012,98	4.748.275,63
26	406.020,33	4.748.327,18
27	406.089,55	4.748.371,27
28	406.150,54	4.748.355,31
29	406.255,20	4.748.358,66
30	406.451,74	4.748.303,27
31	406.574,34	4.748.300,16
32	406.699,02	4.748.346,68
33	406.800,50	4.748.434,15
34	406.838,26	4.748.429,84

PRÓRROGA DE LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN ALFA Nº 16228 Y ALFA DEMASIA A Nº 16228-01 DE LAS PROVINCIAS DE CANTABRIA Y PALENCIA

